

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0057

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quiénes les correspondería presentarlos;
- Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;
- Que, el artículo 140 de la Constitución de la República establece que el *“Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción. El trámite para la presentación, discusión y aprobación”*;
- Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, referente a la iniciativa para presentar proyectos de ley; establece que esta le corresponde: *“2. A la Presidenta o Presidente de la República;”*;
- Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remitirá al Consejo de Administración Legislativa;

- Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en lo referente a la calificación del proyecto determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento, adicionando en relación a los proyectos de ley calificados por la Presidente o el Presidente de la República como urgentes en materia económica, que estos se referirán a aspectos sustantivos de la política económica, cuyo trámite expedito es necesario para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas o para enfrentar una situación económica adversa;
- Que, mediante Oficio No. **T.116-SGJ-24-0043** de fecha 11 de enero de 2024, signado con el número de trámite **441057**, y alcance mediante oficio No. **T.116-SGJ-24-0045** de fecha 12 de enero de 2024, signado con el número de trámite **441093**, oficios dirigidos al Presidente de la Asamblea Nacional, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, presentó el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA ENFRENTAR EL CONFLICTO ARMADO INTERNO, LA CRISIS SOCIAL Y ECONÓMICA”**, calificado como *urgente en materia económica*, y que dicho proyecto de Ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa No Vinculante No. 021-INV-UTL-AN-2024, contenido en el Memorando No. AN-SG-UT-2024-0029-M de 12 de enero de 2024; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA ENFRENTAR EL CONFLICTO ARMADO INTERNO, LA CRISIS SOCIAL Y ECONÓMICA”**, calificado como *urgente en materia económica*, presentado por el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Oficio No. **T.116-SGJ-24-0043** de fecha 11 de enero de 2024, signado con número de trámite **441057**, y alcance mediante memorando Oficio No. **T.116-SGJ-24-0045** de fecha 12 de enero de 2024, signado con número de trámite **441093**, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 2.- Remitir el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA ENFRENTAR EL CONFLICTO ARMADO INTERNO, LA CRISIS SOCIAL Y ECONÓMICA**”, calificado como *urgente en materia económica*, a la **Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa**, a fin de que inicie la tramitación dispuesta en el artículo 57 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la notificación con la presente Resolución.

Artículo 3.- La **Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa** en el tratamiento del presente Proyecto de Ley, tomará en cuenta las observaciones contenidas en el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa No. 021-INV-UTL-AN-2024, remitido con el Memorando No. AN-SG-UT-2024-0029-M de 12 de enero de 2024.

Artículo 4.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa notificará con el contenido de la presente Resolución a la Presidencia de la **Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa**, junto con el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA ENFRENTAR EL CONFLICTO ARMADO INTERNO, LA CRISIS SOCIAL Y ECONÓMICA**”, calificado como *urgente en materia económica*.

Dada en el D.M., de Quito, a los catorce días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

ING. HENRY KRONFLE KHOZAYA
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

AB. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
SECRETARIO GENERAL